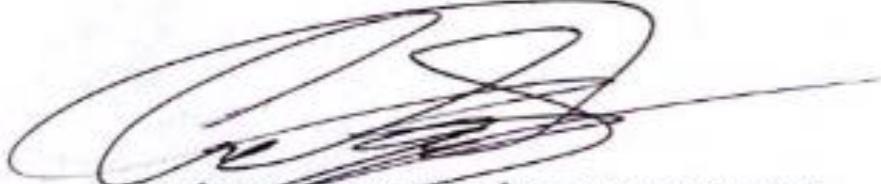


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el término concedido a la parte ejecutada para pagar o presentar excepciones ha expirado el día 03 de marzo del año 2020 a la hora 05:00 PM. La curadora Ad litem designado en éste asunto allegó escrito de contestación el día 25 de febrero de 2020 sin proponer excepciones sobre el particular. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 23 de julio de 2020. Rad. 2019-132-00.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto ordena seguir adelante la Ejecución art 440 del C.G. del P.  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Banco Agrario de Colombia SA  
Demandado : Fermín Adolfo Cardona Valencia  
Radicado : 2019-00132-00

Armenia, Q., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho, que se realizó la notificación al demandado por conducto de curador ad-litem del auto que libró mandamiento de pago en su contra, presentando escrito al respecto pero, sin formular excepciones de fondo en favor del ejecutado.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** **DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** **CONDENAR EN COSTAS** al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$350.000.00 pesos M/cte.

**NOTIFÍQUESE.**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **N° 066** DEL 24 DE JULIO DE 2020  
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO